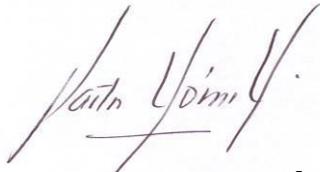


CONSTANCIA SECRETRIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL adelantada por **LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA**, a través de apoderado, en contra de LILIANA PATRICIA JIMÉNEZ SANÍN ,JHON ALEXANDER JIMÉNEZ SANÍN ,MARTHA ELENA SANINT HOYOS,HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ con el fin de verificar la posibilidad de admitir la demanda. Manizales, febrero veintiuno 21 de 2023



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 2023-00043

Interlocutorio:**140**

Revisada la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL adelantada por LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA, a través de apoderado, en contra de LILIANA PATRICIA JIMÉNEZ SANÍN ,JHON ALEXANDER JIMÉNEZ SANÍN ,MARTHA ELENA SANINT HOYOS,HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ , advierte el Despacho que la misma deberá inadmitirse por cuanto no cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, a la parte demandante, para que subsane las falencias que más adelante se expondrán, so pena de rechazo.

- Teniendo en cuenta que del certificado de tradición aportado con la demanda y al que se hace relación en los hechos de la demanda y sobre el cual recaen una de las pretensiones de la demanda, siendo este el único bien inmueble que en vida, presuntamente la pareja conformada por la demandante y el difunto adquirieron; en su anotación numero 6, da cuenta que el mismo se encuentra en cabeza de los demandados, la medida cautelar de embargo sobre el mismo, se perfila de entrada como jurídicamente improcedente de registrar por falta de titularidad de la demandante y del mismo difunto.

En coherencia con lo anterior acreditar el envío de la

demanda y todos sus anexos, a la dirección física o electrónica de los demandados, pues es obligatorio dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- Tal como lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, se deberá aportar *el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

Lo anterior por cuanto nada se dijo al respecto de la señora MARTHA ELENA SANINT HOYOS.

En caso de conocer los datos de ubicación y notificación, procederá igualmente como se ordenó en la causal de inadmisión anterior.

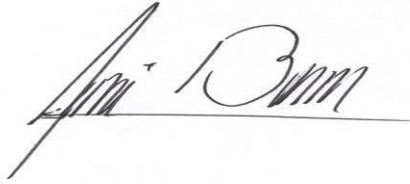
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL adelantada por LILIANA LUCERO MUÑOZ CARDONA, a través de apoderado, en contra de LILIANA PATRICIA JIMÉNEZ SANÍN ,JHON ALEXANDER JIMÉNEZ SANÍN ,MARTHA ELENA SANINT HOYOS,HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ YESID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada si no lo hicieron dentro del término estipulado, conforme lo ordena el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**